RESOLUCIÓN NO. 678 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. B.I.C, Y EL MUNICIPIO DE PALESTINA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PALESTINA CALDAS,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales y, en especial las señaladas por los artículos 2° y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994; artículo 11 de la ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, prevé en su artículo 2° como fines esenciales del Estado:

> "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
>
> Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 311 Constitucional, contempla que, los Municipios como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, instituyendo de igual manera en el artículo 365 que, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que, es deber de este, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, la Función Administrativa se sujeta a los principios de economía, celeridad y eficacia y que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, acorde a los artículos 2° y 209 de la Constitución.

Que los artículos 6º y 95 de la Ley 489 de 1998, indican que, “en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares” (…) “las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.”

Que, en consonancia con lo expuesto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, faculta expresamente a las entidades para celebrar los acuerdos que permitan la autonomía y requieran el cumplimiento de los fines estatales, posibilitando de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de los servicios públicos para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la entidad estatal a cargo.

Que el artículo 2°, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, contempla dentro de las modalidades de selección la contratación directa, siendo procedente en aquellos eventos donde se suscriban convenios o contratos interadministrativos, el cual se armoniza con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015

CHEC es una entidad descentralizada de la rama ejecutiva del poder público, constituida como empresa de servicios públicos mixta, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, sometida al régimen general aplicable a las empresas de servicios públicos y a las normas especiales que rigen a las empresas del sector eléctrico.

CHEC tiene por objeto la prestación del servicio público de energía, incluidos: a) El servicio público domiciliario de energía, mediante el transporte de esa energía desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. b) Las actividades complementarias de generación, comercialización, transformación, interconexión y transmisión de energía y otras fuentes de energía dentro y fuera del territorio nacional. c) Desarrollar actividades inherentes a los servicios públicos domiciliarios. d) La comercialización de toda clase de productos, bienes o servicios en beneficio o interés de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios o de las actividades complementarias que constituyen el objeto social principal de la sociedad, los que podrán ser comercializados o vendidos con otorgamiento o no de plazos para su pago. e) Prestar los servicios de Inspección, calibración y ensayo de: medidores de energía eléctrica a frecuencia fundamental, transformadores e instrumentación eléctrica. f) Desarrollar actividades relacionadas con la exploración y explotación de recursos del subsuelo. Adicionalmente, realizará

las siguientes actividades propias de las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo (BIC): (i) EN CUANTO AL MODELO DE NEGOCIO: Dar preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales. (ii) EN CUANTO A GOBIERNO CORPORATIVO: Divulgar ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad y expresar el propósito empresarial en los diversos documentos de la empresa. (iii) EN CUANTO A PRÁCTICAS LABORALES: Crear beneficios de bienestar para sus empleados y diseñar estrategias de nutrición, salud mental y física, propendiendo por el equilibrio entre la vida laboral y privada de sus trabajadores. (iv) EN CUANTO PRÁCTICASAMBIENTALES: Efectuar, anualmente, auditorías ambientales, divulgar los resultados al público en general y capacitar a sus empleados en la política de responsabilidad social empresarial y la política ambiental de la sociedad. (v) EN CUANTO A PRÁCTICAS CON LA COMUNIDAD: Crear alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad. En todo caso estas actividades que son propias de las sociedades de beneficio e interés colectivo serán realizadas respetando el Direccionamiento Estratégico y el Modelo de Sostenibilidad del Grupo EPM.

Que atendiendo al objeto social de CHEC y a las iniciativas impulsadas por el Municipio, los Alumbrados Navideños constituyen una estrategia que, durante más de veinte (20) años, ha buscado generar un alto impacto en los territorios, fortaleciendo los lazos y la identidad cultural de los municipios y sus habitantes. Esta iniciativa ha contribuido positivamente al turismo, al empleo directo e indirecto, al esparcimiento, a la cultura y al comercio local.

Que el proyecto de iluminación navideña tiene como propósito iluminar el espacio público, creando un ambiente festivo que fomente el espíritu navideño y atraiga a visitantes, en beneficio de los habitantes y del desarrollo económico local.

Que EL MUNICIPIO DE PALESTINA y CHEC S.A. E.S.P. aunarán esfuerzos y recursos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones sociales y empresariales, asumiendo el compromiso conjunto de realizar la iluminación navideña en el municipio de Palestina, Caldas, en beneficio de la comunidad. Este proyecto busca generar espacios de sano esparcimiento, recreación y convivencia durante la época decembrina, promoviendo el sentido de pertenencia y fortaleciendo el tejido social y cultural del territorio.

Que el mencionado Decreto 1082 de 2015, prevé la obligatoriedad de expedir un acto administrativo cuando proceda el uso de la modalidad de contratación directa según lo estipulado por el artículo 2.2.1.2.1.4.1.

Que para el desarrollo del proceso de contratación, se ha realizado el correspondiente análisis de conveniencia y oportunidad, el cual hace parte integral de esta resolución y podrá consultarse en la Alcaldía Municipal Palestina, Caldas; que el presente acto administrativo invoca la causal de contratación directa establecida en el artículo 2°, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual permite la celebración de convenios o contratos interadministrativos entre Entidad Públicas.

Que la erogación presupuestal que deba hacerse con cargo al convenio interadministrativo se imputará a la Disponibilidad Presupuestal No. 1008 del 11 de noviembre de 2026 , expedida por la Secretaría de Hacienda y que, su duración será hasta el 31 de marzo de 2027 contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

En consecuencia, existe justificación para celebrar y suscribir el convenio interadministrativo de integración de servicios, cuyo objeto consiste en el "Aunar esfuerzos financieros, administrativos, técnicos y logísticos entre las partes, para la ejecución del alumbrado navideño del municipio de PALESTINA para el año 2026.**"**

para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio asciende a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000) de los cuales, EL MUNICIPIO aporta en dinero en efectivo la suma de VEINTISIENTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000), y CHEC aporta la suma SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($63.000.000) en especie.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la contratación directa contemplada en la Ley 80 de 1993; artículo 2°, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de un convenio interadministrativo con el CHEC S.A. E.S.P cuyo objeto consiste en "Aunar esfuerzos financieros, administrativos, técnicos y logísticos entre las partes con el propósito de promover la identidad y rescatar la memoria cultural mediante la ejecución del alumbrado navideño del municipio de PALESTINA para el año 2026**."**

ARTICULO SEGUNDO: El valor del presente convenio asciende a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000) de los cuales, EL MUNICIPIO aporta en dinero en efectivo la suma de VEINTISIENTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000), y CHEC aporta la suma SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($63.000.000) en especie.

ARTÍCULO TERCERO: Que los estudios previos que dieron inicio al presente proceso de contratación pueden ser consultados en el archivo de gestión de la Secretaría de Hacienda ubicada en el segundo piso de la Administración Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Palestina Caldas, a los doce 12 días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA
Alcalde Municipal

Proyecto: Manuela Botero Granada – Abogada Contratista

Aprobó: Mónica Adriana Valencia Arias- Secretaria de Hacienda

Aprobó: Alejandro Serna Montoya- Coordinador de Educación, Cultura y Deporte